

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00089
Demandante : ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS
Demandados: LEONARDO INFANTE TRIANA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, y como quiera que la misma reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS en contra de LEONARDO INFANTE TRIANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que del extracto de impuesto predial de fecha 20 de septiembre de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda de esta municipalidad, el cual certifica el avaluó del inmueble en \$109.016.000, para el área total del predio (14 hectáreas y 7261 metros), pero en este asunto, lo solicitado es un área de 24.400 metros cuadrados, y por ende, el valor de la menor proporción se ajusta a la mínima cuantía.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Disponer el emplazamiento del demandado LEONARDO INFANTE TRIANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-69420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor ALVARO GONZALO RODRIGUEZ ARIAS, Identificada con cédula de ciudadanía No. 351.917 expedida en Pasca y T.P. No. 51637 del C. S. de la J., como demandante, quien actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

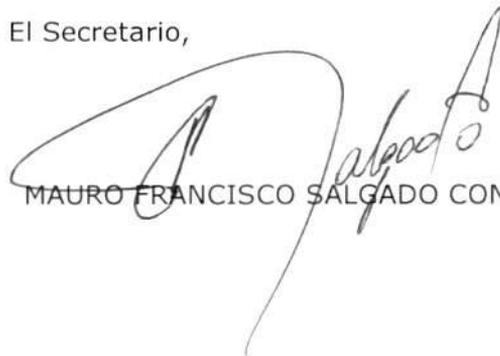


ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 30 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 058.-

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS